



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

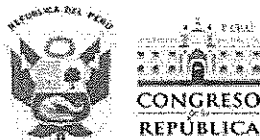
Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, actualizado, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2024, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Caveró Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Elva Edith Julón Irigoín, Isabel Cortez Aguirre, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José León Luna Gálvez, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y, un (01) voto en abstención, de la Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1814/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de octubre de 2020. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, que propone la “Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como comisión dictaminadora, el 11 de abril de 2022.

Este Proyecto de Ley tuvo su origen en el Proyecto de Ley 06542/2020-CR presentado el 23 de octubre de 2020, el mismo que en su oportunidad fue enviado a archivo por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR el 17 de agosto de 2021 y que fue actualizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 11 de abril de 2022, asignándole el número 1814/2021-CR, lo cual había sido solicitado mediante Oficio 0492-2021-2022-PEMT-DC-CR suscrito por el Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular el 01 de abril de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1814/2021 tiene por objeto establecer un régimen excepcional de incentivos para facilitar el inmediato o pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT correspondientes a periodos vencidos hasta el término del ejercicio 2018.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
PO-OF. N°1906-2021-2022-BCRP	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	11/05/2022	sí

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

PO-OF. N°1907-2021-2022-CONFIEP	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES EMPRESARIALES PRIVADAS - CONFIEP	11/05/2022	NO
PO-OF. N°1908-2021-2022-MEF	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - MEF	11/05/2022	SI
PO-OF. N°1909-2021-2022-PCM	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS	11/05/2022	SI
PO-OF. N°1910-2021-2022-SUNAT	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT	11/05/2022	SI

V. OPINIONES RECIBIDAS

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
RO-OF. N°150-2022-BCRP	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	24/05/2022
RO-OF. N°D001270-2022-PCM	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS	2/06/2022
RO-OF. N°160-2022-BCRP	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	30/05/2022
RO-OF. N°1059-2022-EF	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - MEF	16/08/2022
RO-OF. N°066-2023-SUNAT	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT	17/04/2023
RO-OF. N°878-2023-EF	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - MEF	12/05/2023

5.1 Banco Central de Reserva del Perú - BCR

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

Mediante Oficio N° 150-2022-BCRP de fecha 24 de mayo de 2022 y mediante Oficio N° 160-2022-BCRP de fecha 30.04.2022, el Banco Central de Reserva indica que el Proyecto de Ley 1814/2021-CR *"es el mismo que el Proyecto de Ley No. 6542-2020-CR, sobre el cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de una legislatura anterior nos solicitara opinión"*. Asimismo, concluye que el BCR ya había respondido la consulta mediante Oficio N° 323-2020-BCRP del 11 de diciembre del año 2020, el mismo que concluye indicando que, *por la naturaleza del tema, "no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión técnica sobre este proyecto de ley"*. (Subrayado nuestro)

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° D001270-2022-PCM del 02.06.2022, la Presidencia de Consejo de Ministros alcanzó a esta Comisión para su conocimiento y fines, el Informe N° D000743-2022-PCM- OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que concluye que *"por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1814/2021-CR, "Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT"*. (Subrayado nuestro)

5.3 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1059-2022-EF del 18.08.2022, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió Informe N° 0109-2022-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes, el mismo que emite opinión desfavorable por las siguientes razones:

(...)

3.1. El Proyecto, al plantear la condonación parcial de la deuda tributaria de las empresas, estaría afectando los principios de igualdad y generalidad respecto al resto de contribuyentes.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".**

3.2. Las condonaciones tributarias tienen efectos negativos sobre el cumplimiento tributario al desalentar el pago oportuno de los tributos, diluir la sensación de riesgo que se genera en los deudores tributarios mediante la detección y sanción del incumplimiento, entre otros.

3.3. Las condonaciones otorgadas han estado condicionadas al estricto cumplimiento de requisitos adicionales y han previsto un interés aplicable o cuando menos- un índice para actualizar las deudas, lo cual no se ha previsto en el Proyecto.

3.4. El Gobierno ha dictado tanto el RAF como el RAF Turismo a fin de otorgar facilidades a las empresas que vieron reducidos sus ingresos con ocasión de las restricciones establecidas para evitar la propagación de la pandemia causada por el COVID-19; ello sin perjuicio que la normativa vigente prevea la posibilidad de solicitar fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda tributaria, como el refinanciamiento de deudas tributarias administradas por la SUNAT.

3.5. Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, la finalidad del cobro de intereses moratorios en las deudas tributarias es compensar al acreedor tributario por la demora en el pago. En el caso de las deudas al Estado, los intereses tienen además un alto costo de oportunidad, dado que los ingresos dejados de recaudar significan gastos públicos que dejan de realizarse a favor de la población.

3.6. Conllevaría un retroceso para la Administración Tributaria, ya que implica la suspensión de acciones de fiscalización y/o cobranzas iniciadas, y la no recuperación de los costos incurridos en la fase de planeamiento y ejecución de tales acciones.

3.7. En 2021, la SUNAT registró una recaudación neta anual de S/ 139 947 millones, alcanzado una presión tributaria de 16,0%, nivel superior a lo obtenido en los últimos años, y logró una recuperación record del stock de la deuda ascendente a S/ 6 645 millones, la misma que corresponde en su mayoría a grandes empresas.

3.8. Se observa que los niveles de recaudación por multas han crecido sustancialmente durante los últimos años (2020: 1,8 veces 2018), reflejando una evolución positiva de los indicadores de cobranza.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

3.9. Aunque no es posible predecir el número de contribuyentes que se acogerían y por lo tanto determinar el costo fiscal, es importante mencionar que los intereses moratorios y multas de la deuda tributaria al cierre de 2018 fue de S/ 33,2 mil millones (3,8% del PBI nominal 2021), lo cual correspondería a un costo fiscal potencial del proyecto normativo.

3.10. Finalmente, todo beneficio tributario genera distorsiones al sistema tributario, pues incrementa el costo fiscal, alejando la política tributaria de los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad. Además, la propuesta contraviene el MMM 2022-2025, y lo previsto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, pues no contiene indicadores ni sustentos sólidos que argumenten el Proyecto y, además, es marcadamente regresiva.

Mediante Oficio N° 878-2023-EF del 12.05.2023, el MEF remite el Memorando N° 0144-2023-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF y el Informe N°00037-2023-SUNAT/7T0000, elaborado por la SUNAT, para conocimiento y fines pertinentes.

El Memorando N° 0144-2023-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF remite el Informe N°00037-2023-SUNAT/7T0000, “el cual resulta complementario con el Informe N° 0109-2022-EF/61.01, elaborado por esta Dirección General y que fuera remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República a través del” (...) Oficio N° 1059-2022-EF/10.01 del 16.8.2022, sobre el cual esta Comisión se ha referido en párrafos anteriores de este numeral.

El Informe N°00037-2023-SUNAT/7T0000 del 11.04.2023 indica **que no se encuentra conforme el proyecto** debido a las siguientes consideraciones:

(...)

2. Comentarios específicos



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

a) *De los sujetos a los que el proyecto pretende alcanzar*

El proyecto, por un lado, señala que el régimen excepcional de incentivos que propone es para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT y, de otro, que los beneficios contenidos en él alcanzan tanto a las empresas privadas como a las empresas y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno.

Al respecto, se cumple con indicar que:

- i) Al no haber definido el proyecto qué se debe entender por empresa y a la vez hacer alusión, en el Cuadro N.º 1 de la exposición de motivos, a información de personas jurídicas que mantienen deudas tributarias con el Estado y, en el inciso f) del artículo 2, a empresas y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, no queda claro si el proyecto pretende excluir de sus alcances a las personas naturales u otras entidades que desarrollen actividad empresarial y, que, conforme a la normativa tributaria vigente son sujetos pasivos de obligaciones tributarias como, por ejemplo, los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente.*
- ii) Sin perjuicio de lo señalado en el numeral i), y aun cuando tratamientos excepcionales como el propuesto no se encuentran conformes, es altamente cuestionable que el proyecto no excluya a aquellas personas jurídicas cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero, vigente a la fecha de presentación de la referida solicitud, o a aquellos sujetos que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N.º 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

b) *Deuda comprendida en el beneficio y condiciones para la aplicación de aquel*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

Para efecto de los incentivos excepcionales que propone el artículo 2 del proyecto, este alude a deudas tributarias con la SUNAT correspondientes a períodos vencidos hasta el año 2018, respecto de las cuales:

- i) Según el literal a) del artículo 2 del proyecto, se descuenta el 100% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva si se paga al contado el total de aquellas en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del "registro de adeudos" requerida por la SUNAT.*
- ii) Según el literal b) del artículo 2 del proyecto, se descuenta el 50% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva si se paga el total de dicha deuda en dos (2) cuotas iguales, la primera en 30 días calendario y la segunda hasta 180 días calendario.*

Al respecto, se cumple con indicar que:

- i) No se entiende a que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 del proyecto cuando aluden a costos de cobranza administrativa y/o coactiva.*

Ello debido, en primer lugar, a que las acciones de coerción por deuda tributaria de tributos administrados por la SUNAT se llevan a cabo mediante el procedimiento de cobranza coactiva regulado en el Código Tributario y no por una "cobranza administrativa".

En segundo lugar, en el supuesto de que con la frase "costos de cobranza administrativa y/o coactiva" se hubiera pretendido hacer alusión a las costas y gastos a que se refieren, por ejemplo, el literal e) del artículo 115 o el artículo 117 del Código Tributario, nótese que, tanto en los indicados artículos como en los demás en los que se hace referencia a dichos conceptos se excluye a la SUNAT. Más aun, de acuerdo con la quinta y sexta disposiciones finales de la Ley 30264 la SUNAT asume con cargo a su presupuesto, entre otros, los gastos en que incurra en los procedimientos de cobranza coactiva y se extinguen las deudas pendientes de pago a la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

*SUNAT a la fecha de entrada en vigor de la presente citada ley por las costas
y los gastos incurridos en los procedimientos de cobranza coactiva que se
encuentren en trámite a la mencionada fecha.*

*En tercer lugar, y sin perjuicio de lo antes indicado, cabe señalar que las
costas y gastos que aun aplican otras administraciones tributarias distintas
a la SUNAT son conceptos que no constituyen deuda tributaria como
pareciera asumir el proyecto. El artículo 28 del Código Tributario establece
que la deuda tributaria está constituida únicamente por el tributo, las multas
y los intereses.*

- ii) *Dado que el artículo 2 del proyecto en su encabezado alude en general a
deuda tributaria con la SUNAT, ello comprendería incluso a los tributos
retenidos y percibidos cuando no existe justificación alguna en la exposición
de motivos para pretender adoptar medidas como la propuesta en
situaciones en las que el sujeto al que se pretende beneficiar retuvo o
percibió un monto de un tercero correspondiéndoles solo su entrega al fisco.*

*Ahora bien, sin perjuicio de lo antes indicado, nótese que el proyecto utiliza
la expresión deuda tributaria "con la SUNAT", cuando debiera referirse a la
deuda tributaria administrada y/o recaudada por la SUNAT. Ello se resalta
debido a que la utilización de términos inexactos en una norma puede llevar
a problemas de interpretación.*

*Asimismo, los términos generales con los que el proyecto se refiere a la
deuda comprendida en su ámbito de aplicación pueden tener como efecto,
que se pretenda entender que el "beneficio" incluye a la deuda en proceso
concursal, cuando ello carece de justificación, en tanto la regulación
contenida en la LGSC prevé, por ejemplo, en caso de aprobarse la
reestructuración patrimonial, que en el Plan de Reestructuración se
contemple un cronograma de pagos de las obligaciones adeudadas y en el
caso específico de la deuda tributaria se aplique una tasa de interés distinta
a la moratoria .*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".**

- iii) *En los incisos a), b) y e) del artículo 2 del proyecto se hace alusión a la deuda tributaria que se encuentre impugnada en "vía administrativa o coactiva y judicial".*

Al respecto, se cumple con indicar que impugnar una deuda tributaria implica discutir su cuantía, lo cual solo puede realizarse en la vía administrativa (ante la propia SUNAT o el Tribunal Fiscal) o judicial (ante el Poder Judicial); vale decir que, la deuda tributaria solo es susceptible de ser impugnada en dichas vías y no en un procedimiento de cobranza coactiva en atención a su naturaleza ejecutiva.

- iv) *Si bien el literal a) del artículo 2 del proyecto señala que para efecto del descuento del 100% de intereses moratorios y multas, el pago al contado del total de la deuda tributaria debe realizarse en el término de 30 días calendario siguientes a la notificación del "registro de adeudos requerida por la SUNAT", a la vez, el mismo artículo 2 del proyecto señala, en su inciso c), que la SUNAT debe notificar a cada empresa, de oficio o a solicitud de parte, su respectivo "registro de adeudos" en el plazo de treinta (30) días calendario computado desde la entrada en vigor de la ley que se apruebe y que una vez vencido dicho plazo no procede ningún acogimiento.*

El tratamiento antes descrito resulta contradictorio puesto que, si el "registro de adeudos" es notificado a los 30 días calendario de la vigencia de la Ley, según el inciso a) del artículo 2 antes descrito, el contribuyente tiene 30 días calendario más para acogerse al Régimen; mientras que, de acuerdo con el inciso c) del citado artículo, el contribuyente ya no tendría opción de acogerse a dicho beneficio, toda vez que luego de dicho plazo "no procede acogimiento alguno".

La contradicción e incoherencia de la propuesta aumenta cuando el inciso e) del artículo 2 del proyecto establece que tratándose de deuda tributaria impugnada en vía administrativa o coactiva y judicial, el acogimiento al régimen procede previo desistimiento formal del reclamo administrativo o de la acción judicial correspondiente, ya que ninguno de los plazos bajo



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.**

comentario resultaría suficiente para que el contribuyente cumpla con el requisito del desistimiento, teniendo en consideración que para que este se produzca los entes administrativos y judiciales involucrados deben expedir el acto que corresponda y ello se producirá en los plazos que los citados entes manejen.

Nótese que lo señalado en el párrafo anterior parte, a pesar de lo confuso del texto del proyecto, del presupuesto de que el literal e) del artículo 2 del proyecto se refiere al desistimiento ya concedido debido a que en ninguna parte de aquel se hace referencia a la presentación de solicitudes o escritos.

- v) *El literal b) del artículo 2 del proyecto referido al pago de la deuda tributaria en dos (2) cuotas iguales, no establece el momento de inicio del cómputo del plazo. Sólo hace referencia a que la primera cuota se paga en el término de 30 días calendario y la segunda hasta el plazo máximo de 180 días.*

Nótese que si bien el literal c) del artículo 2 antes mencionado alude a que la SUNAT notifica a las empresas comprendidas en el alcance del proyecto el “registro de adeudos” en el plazo de treinta (30) días calendario computado desde su entrada en vigor, este momento y documento no se mencionan en el literal b) del artículo 2 bajo comentario.

Asimismo, como se indicó previamente, el referido literal c) alude a que vencido el plazo de treinta (30) días calendario desde la vigencia de la ley a que dé lugar el proyecto, no procede ningún acogimiento, con lo cual si se pretendiera relacionar este literal con el referido al pago en dos cuotas nuevamente se encuentra una contradicción.

- vi) *Sin perjuicio de lo indicado en los numerales iv) y v) se cumple con señalar que no se entiende a que alude el proyecto cuando hace referencia, en el literal a) del artículo 2 a “notificación del registro de adeudos”.*

Ello debido, en primer lugar, a que la frase “registro de adeudos” no existe a la fecha en la normativa tributaria vigente. En todo caso, si a lo que se pretendiera hacer referencia es a la información que la SUNAT brinda a sus



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.**

administrados sobre valores emitidos pendientes de pago debe tenerse en cuenta que para ello lo que la administración proporciona es un reporte de valores, tal y como se describe en su Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos.

En segundo lugar, el concepto “notificación” no se aplica respecto de la entrega de información como la descrita. En efecto, lo que regula el Código Tributario en sus artículos 104 al 106 es la notificación de los actos administrativos de las administraciones tributarias, regulación que no es aplicable respecto del reporte de valores antes mencionado. Menos aún se entiende el por qué en el proyecto se alude a que la SUNAT notifica de oficio el “registro de adeudos”. En todo caso se advierte que aun en el supuesto negado de que se insistiera en continuar con la aprobación del proyecto, pretendiendo hacer referencia a una “notificación de oficio” del reporte de valores, ello no es posible toda vez que no se puede distinguir en los sistemas de la SUNAT si el contribuyente solicitó el reporte de valores para solo alcanzar dicha información a los que no lo hicieron.

Adicionalmente, parece desconocerse que, para efecto de recabar información sobre deudas tributarias pendientes, los deudores tributarios incluso no necesitan apersonarse a los centros de servicios al contribuyente de la SUNAT, sino que la consulta de las deudas tributarias pendientes de pago se puede realizar a través de SUNAT Virtual.

De otro lado, nótese que lo general de los términos con que el proyecto se refiere a la deuda tributaria que puede ser objeto del régimen no concuerda con el hecho de que en este se pretenda que la SUNAT realice “una notificación de adeudos”, ya que incluso en el supuesto negado de que se continúe con la tramitación del proyecto, modificándose este para aludir al reporte de valores antes mencionado, sólo se contará con información de deudas tributarias por las cuales se han emitido las resoluciones u órdenes de pago (valores) correspondientes, pero no otras. En otras palabras, nuevamente el proyecto incurre en imprecisiones, que parecieran ser consecuencia de haber tenido como motivación para su elaboración el caso



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

*de las empresas con deudas impugnadas a que se alude en la exposición
de motivos, ya que precisamente en esos supuestos es en los que siempre
existirá un acto de la administración tributaria notificado.*

*vii) Dado que el esquema del régimen sólo contempla condiciones a ser
cumplidas por quienes se consideren comprendidos en él a efecto de gozar
de la condonación de parte de la deuda tributaria, es decir, no hay una
solicitud con la que se inicie un procedimiento a solicitud de parte, cualquier
evaluación por parte de la administración tributaria sobre si se cumplió o no
con dichas condiciones, se efectuará con ocasión de otras actuaciones que
ella efectúe en relación con la deuda de que se trate.*

*Sobre el particular cabe además advertir que cualquier pago que se realice
a las deudas pendientes del contribuyente, sea que se aplique o no el
régimen, son pagos debidos por lo que en ningún caso existirá derecho a
devolución alguna.*

*viii) El inciso d) del artículo 2 del proyecto señala que el pago de la deuda con
incentivos es excluyente e independiente de cualquier beneficio tributario
que tuviere la empresa acogida con la SUNAT.*

*Lo antes indicado constituye otro aspecto del proyecto que no queda claro,
debido en primer lugar a que la frase "beneficio tributario" según la doctrina
se refiere a cualquier mecanismo que reduce o elimina la carga fiscal ,
siendo alguna de sus modalidades las deducciones a la base imponible, la
disminución de alícuotas y el reintegro tributario , mientras que en la
jurisprudencia del Tribunal Constitucional se entiende por beneficio incluso
la postergación de la exigibilidad de la obligación tributaria.*

*Teniendo en cuenta lo antes mencionado, ¿el proyecto pretende referirse,
por ejemplo, a que el goce de una tasa especial del impuesto especial a la
renta del que disfrute alguna empresa no le impide acogerse a lo establecido
en su artículo 2? ¿o se refiere a que si se goza de algún aplazamiento y/o
fraccionamiento ante la SUNAT que comprenda deuda por períodos*

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

*vencidos hasta el 2018 ello no le impide acogerse a lo señalado en el
proyecto?*

*Al respecto, cabe destacar que, si fuera la última de las situaciones a las
que quisiera hacer referencia el proyecto, este supuesto no se condice con
la problemática descrita en la exposición de motivos referida a la deuda de
grandes empresas que se encuentra impugnada, ya que cuando la
acreencia se encuentra en dicha situación esta no es materia de
aplazamientos y/o fraccionamientos.*

5.4 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Mediante Oficio N° N°066-2023-SUNAT de fecha 17.04.2023, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha indicado que de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que su opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector. En ese sentido esta institución ha comunicado que, mediante Oficio N° 000067-2023-SUNAT/700000 se ha remitido al MEF la opinión institucional respectiva.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. El **Proyecto de Ley 1814/2021-CR** tiene por objeto establecer un régimen excepcional de incentivos para facilitar el inmediato o pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT correspondientes a periodos vencidos hasta el término del ejercicio 2018.

Si bien es cierto SUNAT ha indicado que de acuerdo a una lectura del proyecto de ley no se entiende qué debe entender por empresa ya que no quedaría claro si el proyecto

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.**

pretende excluir de sus alcances a las personas naturales u otras entidades que desarrollen actividad empresarial y, que, conforme a la normativa tributaria vigente son sujetos pasivos de obligaciones tributarias como, por ejemplo, los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente.

Sobre el particular, debemos indicar que, si bien el proyecto de ley pareciera ser insuficiente al momento de definir “empresa”, se debe tener en cuenta que en la regulación nacional ya existe una norma de rango legal que distingue a la entidad que debe entenderse como empresa, como lo es el Código de Comercio. En ese sentido, la aplicación del beneficio promovido por este proyecto de ley debe ser interpretado y aplicado conforme al resto de normas existentes por lo que no existiría vacío alguno que impida su cumplimiento.

SUNAT ha indicado que se genera una confusión que se incurre al incluir el concepto de costos de cobranza administrativa y/o coactiva. Ello debido, en primer lugar, a que las acciones de coerción por deuda tributaria de tributos administrados por la SUNAT se llevan a cabo mediante el procedimiento de cobranza coactiva regulado en el Código Tributario y no por una “cobranza administrativa”. En segundo lugar, dado que estos conceptos descritos en el literal e) del artículo 115 o el artículo 117 del Código Tributario, se excluye a la SUNAT y en tercer lugar porque las costas y gastos que aun aplican otras administraciones tributarias distintas a la SUNAT son conceptos que no constituyen deuda tributaria como pareciera asumir el proyecto.

Sobre este asunto, debemos indicar que, esto no genera una imposibilidad para la aplicación del beneficio por lo que si no hay costos que se apliquen entonces no se deduciría valor alguno.

Por otro lado, de acuerdo a la indicación de SUNAT, respecto a que el proyecto de ley comprendería incluso a los tributos retenidos y percibidos cuando no existe justificación alguna en la exposición de motivos para pretender adoptar medidas como la propuesta en situaciones en las que el sujeto al que se pretende beneficiar retuvo o percibió un monto de un tercero correspondiéndoles solo su entrega al fisco. Debemos indicar que

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

los retenedores o perceptores no forman parte de la obligación jurídica tributaria en
calidad de sujeto pasivo, motivo por el cual no se encontrarían dentro de este beneficio.

Respecto a las observaciones de SUNAT respecto a que se hace un uso errático de los
términos, “vía administrativa o coactiva y judicial”, “registro de adeudos”, “notificación
del registro de adeudos”, debemos indicar que estas observaciones no implican un
impedimento en la aplicación del proyecto de ley.

Finalmente, tal como se ha señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto Ley, en
el Perú existe ya experiencia respecto a otorgar beneficios para que los deudores de
impuestos obtengan beneficios para el pago, como es el caso de muchas
Municipalidades. Consecuentemente, si se hacen concesiones a personas que vienen
padeciendo desmedro en su economía por el tema de pandemia a fin de que cumplan
con sus obligaciones, con mucha más razón se debe exigir el pago a las empresas que
tienen grandes deudas que no son producto de la pandemia sino que vienen
arrastrándose como consecuencia de incumplimientos; y que si estas se pagaran como
se propone en la presente iniciativa contribuirían con generar al Estado ingresos que
bien pueden ser usados para invertirse en las diversas políticas que se vienen
promoviendo a fin de reflotar nuestro país.

6.2. Acerca de la Exposición de Motivos del Proyecto Ley 1814/2021-CR

Tal como se ha indicado en la Exposición de Motivos del Proyecto Ley 1814/2021-CR,
este Proyecto de Ley resulta beneficioso para robustecer la economía del país. En este
sentido, pasamos a señalar los aspectos más relevantes de la misma:

(...)

Objeto y contenido de la propuesta legislativa:

*El objeto central de la propuesta legislativa es establecer un régimen excepcional de
incentivos para facilitar el inmediato o pronto pago de las deudas tributarias que
mantienen las empresas con la SUNAT correspondientes a periodos vencidos hasta el
término del ejercicio 2018.*

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

En ese sentido el presente proyecto de Ley propone los siguientes incentivos:

- a) *Pago al contado del total de la deuda tributaria acumulada por todo tributo, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del registro de adeudos requerida por la SUNAT, con descuento del 100% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.*
- b) *Pago al contado del total de la deuda tributaria, en dos (2) cuotas iguales, la primera en el término de 30 días calendario y la segunda hasta el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, con descuento del 50% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.*
- c) *La SUNAT de oficio o a solicitud de parte notifica a cada empresa contribuyente comprendida en los alcances de la presente Ley, su respectivo registro de adeudos, durante el plazo de treinta (30) días calendario computado desde su entrada en vigencia, vencido el cual no procede ningún acogimiento.*
- d) *El pago de la deuda con incentivos es excluyente e independiente de cualquier beneficio tributario que tuviere la empresa acogida con la SUNAT.*
- e) *En el caso que la deuda tributaria se encuentre impugnada en vía administrativa o coactiva y judicial, procede el acogimiento a los incentivos, previo desistimiento formal del reclamo administrativo o de la acción judicial correspondiente, sin que se admita oposición alguna de la SUNAT.*
- f) *Los beneficios antes señalados, alcanzan tanto a las empresas privadas como a las empresas y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno.*

Los mencionados incentivos son los que regularmente se otorgan para la cobranza de tributos insolutos o impagos por parte de los contribuyentes, sin excepción o discriminación alguna.

En ese orden, los descuentos o eliminación de intereses moratorios, multas y costos de cobranza que por lo general son derechos administrativos, se aplican con dos opciones de pago, al contado o en dos cuotas iguales en plazos prudenciales y razonablemente justificados.

Por último; los incentivos alcanzan por igual tanto a las empresas privadas como a las empresas y entidades públicas, en éste último caso porque existen empresas y

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

entidades de los distintos niveles de gobierno, nacional, regional y local, que tienen el mismo derecho de acogerse a tales incentivos y así sanear sus deudas tributarias con la SUNAT.

En el país existe ya experiencia respecto a otorgar beneficios para que los deudores de impuestos obtengan beneficios para el pago, como es el caso de muchas Municipalidades del país, han generado ordenanzas a fin de brindar facilidades de pago a sus contribuyentes, como es el caso también de la Administración Tributaria de Lima (SAT) quien hizo lo propio respecto a deudas tributarias y no tributarias correspondiente al ejercicio e incluso de años anteriores, cualquiera sea el estado en que se encuentren. Consecuentemente, si se hacen concesiones a personas que vienen padeciendo desmedro en su economía por el tema de pandemia a fin de que cumplan con sus obligaciones, con mucha más razón se debe exigir el pago a las empresas que tienen grandes deudas que no son producto de la pandemia sino que vienen arrastrándose como consecuencia de incumplimientos; y que si estas se pagaran como se propone en la presente iniciativa contribuirían con generar al Estado ingresos que bien pueden ser usados para invertirse en las diversas políticas que se vienen promoviendo a fin de reflotar nuestro país.

6.3. Propuesta de solución

Esta Comisión concluye que el presente proyecto de ley implica un beneficio tributario que, siendo de naturaleza excepcional y que sólo estaría vigente durante un plazo perentorio, sería beneficioso para los contribuyentes dado que implicaría un ahorro que reactivaría la economía, y también para el Estado, ya que agilizaría el pago de deudas tributarias e incrementaría la recaudación.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo indicado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la presente propuesta de ley no genera costo alguno para el Estado, su aplicación por parte de la SUNAT se efectuará con cargo a los recursos de dicha entidad; y por el contrario generará ingresos al erario nacional producto de la recuperación de las deudas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.**

tributarias que se encuentran vencidas e impagas hasta el término del ejercicio 2018, cuyos montos reales son de manejo de la SUNAT; lo que se evidenciará en los siguientes beneficios:

- Saneamiento financiero y tributario del sector empresarial privado que tiene deudas acumuladas, incluyendo aquellas que se encuentran impugnadas en la vía administrativa y coactiva y en la vía judicial.
- Saneamiento tributario de las empresas y entidades del Estado de los tres niveles de gobierno que tienen deudas tributarias con la SUNAT, principalmente municipalidades y las empresas municipales.
- Obtención de recursos financieros producto pago con incentivos, que permitirá al Estado utilizarlos para la atención de la emergencia nacional y sanitaria y en la reactivación económica del país.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

Durante el debate de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2024, la Comisión de Economía acordó modificar el texto contenido en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, que propone la “Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT”, en el extremo de restringir los beneficiarios del referido régimen excepcional, de tal manera que éste sólo se aplique a las micro y pequeñas empresas.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1814/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE INCENTIVOS PARA EL PRONTO PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS QUE MANTIENEN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) CON LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 2. Régimen excepcional de incentivos

2.1 Las MYPE que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que mantienen deudas tributarias con la SUNAT, correspondientes los periodos vencidos hasta el año 2018, y que cumplan con el inmediato pago total o parcial de dichas deudas, tienen derecho a los incentivos excepcionales siguientes:

- a) Por el pago al contado del total de la deuda tributaria acumulada por todo tributo, en el término de treinta días calendario siguientes a la notificación del registro de adeudos requerido por la SUNAT, se les aplica un descuento del 100% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.
- b) Por el pago al contado del total de la deuda tributaria cancelada en dos cuotas iguales, la primera en el término de treinta días calendario y la segunda hasta el plazo máximo de ciento ochenta días calendario, se les aplica un descuento del 50% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.
- c) La SUNAT, de oficio o a solicitud de parte, notifica a cada empresa contribuyente comprendida en los alcances de la presente ley, su respectivo registro de adeudos, durante el plazo de treinta días calendario computados desde su entrada en vigor, vencido este plazo, no procede ningún acogimiento.
- d) El pago de la deuda con incentivos excepcionales es excluyente e independiente de cualquier otro beneficio tributario que tenga la empresa acogida con la SUNAT.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 16:36:25-0500

En el caso de que la deuda tributaria se encuentre impugnada en vía administrativa
o coactiva y judicial, procede el acogimiento a los incentivos excepcionales, previo
desistimiento formal del reclamo administrativo o de la acción judicial
correspondiente, sin admitirse oposición alguna de la SUNAT.
2.2 Los beneficios señalados en los literales a), b), c), d) y e) alcanzan tanto a las
empresas privadas como a las empresas y entidades públicas de los distintos niveles
de gobierno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas adicionales

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía
y Finanzas dicta las normas adicionales necesarias para la aplicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 09:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 18:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 16:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 15:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaeo
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 15:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 15:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 16:43:45-0500

21



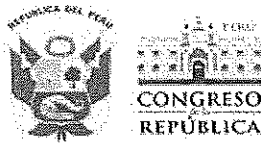
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 15:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 15:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 15:59:03-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAJ 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:31:31-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la “Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR,
que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional de incentivos para el pronto pago de las
deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas
empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/06/2024 16:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:23:34-0500
24



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 16:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:31:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 17:58:41-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 13 de junio de 2024 17:46
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 07e57a13390494da2f0e72daf2219566.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1814/2021-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)". Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe precisar que el Dictamen se aprobó el 5 de junio 2024 y se encuentra en la primera página del dictamen.

[Fecha]: 2024-06-13 17:46:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.